



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

ACTA DE LA DÉCIMOSEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 DE MARZO DE 2021
ACTA NÚMERO CT/IMIEM/SE/16/2021

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas del Órgano Interno de Control en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Decimosexta Sesión Extraordinaria 2021, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios; contando con la presencia de los CC. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum para la apertura y celebración de la Decimosexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de marzo de 2021, así como la lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
2. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00048/IMIEM/IP/2021.

3. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública número: 00049/IMIEM/IP/2021.
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00050/IMIEM/IP/2021.
5. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00051/IMIEM/IP/2021.
6. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Tesorería del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00052/IMIEM/IP/2021.

1. Con relación al primer punto del Orden del Día, se procede a tomar la asistencia de los miembros presentes: la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; por lo que existe el Quorum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité, por lo que analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

Se aprueba por unanimidad de votos el presente Orden del Día.

2.- Con relación al segundo punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00048/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 04 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00048/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la dirección general del del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de marzo de 2017.” [Sic].



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Instituto Materno Infantil del Estado de México**, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:

11



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 208C0301000000 / 0197 / 2021
 Toluca de Lerdo México
 10 de marzo de 2021

DR. JOSE RUBEN REGINALDO ALCANTARA DIAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS
Presente

Con el objeto de dar atención a la Solicitud de Información No. 00048/MIEM/IP/2021, mediante la cual requieren:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión pública" de manera legible, todos y cada uno de los oficios elaborados recibidos en la dirección general del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de marzo de 2017.." (sic)

Por lo anteriormente expuesto y preocupada por la salud del personal adscrito a esta Dirección, solicito a usted atentamente conocer la opinión médica de la Dirección de Servicios Médicos con la finalidad de verificar la factibilidad de que el personal pueda ingresar a estas áreas a fin de poder dar cumplimiento a lo solicitado; en virtud de que dichos documentos tienen más de cuatro años almacenados en un espacio sin ventilación a temperaturas bajas, lo que genera humedad.

Esperando contar con su valioso apoyo, me es grato enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN
DIRECTORA GENERAL

Dr. Rubén Alcántara Díaz
 Céd. Prof. 676932 Céd. E.S. 28567243
 Céd. MSA 6928760

c.c.p. Lic. Mónica Grisela Chlco Mucifío.- Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
 Archivo/Minutario

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/100/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 11 de marzo de 2021

DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN
DIRECTORA GENERAL DEL I.M.I.E.M
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C03010000000/197/2021 del 10 del presente mes y año, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2017; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, *tiña*, *cytophaga*, *cellvibrium*, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

Continúa al reverso...

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
&
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

~~DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ~~
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS

Dr. Rubén Alcántara Díaz
Céd. Prof. 67005464
Céd. Méd. P. 8597241

C.c.p.- L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA, Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva,
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO
DR. JRAD*mmmd

Handwritten marks

Handwritten signature

Handwritten signature



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Mónica 02.19pm



EDOMEX
DESIGNES PAPER, RESULTS POINTS

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Oficio No. 208C03010000000/0212 /2021
Toluca de Lerdo México
17 de marzo de 2021

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN
MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud Número de folio: 00048/IMIEM/IP/2021, mediante la cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

Folio: 00048/IMIEM/IP/2021

“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible, todos y cada uno de los oficios elaborados recibidos en la dirección general del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de marzo de 2017..” (sic)

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Dirección General pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada del 02 de enero al 15 de marzo de 2017 y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta Dirección General; por lo que anexo al presente se anexan copias de los oficios No. 208C03010000000/0197/2021 mediante el cual se solicitan las recomendaciones y 208C0301020000L/100/2021 en el que se emiten recomendaciones.

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice “El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

gma

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la Dirección General del IMIEM, por el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de marzo de 2017, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

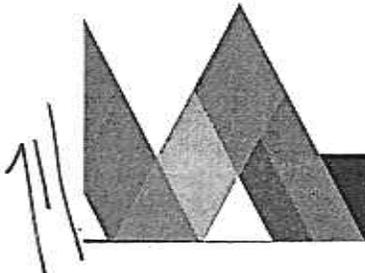
Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Dirección General

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. MONICA PEREZ SANTIN
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. ARCHIVO/MINUTARIO





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios elaborados y recibidos en la Dirección General del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de marzo de 2017.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

"II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

"III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un **riesgo, real, demostrable e identificable**, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es **demostrable**, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el **riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/16/2021/02

Se determina que la información correspondiente a:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Oficios elaborados y recibidos en la Dirección General del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de marzo de 2017.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.- Con relación al tercer punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00049/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 04 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00049/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el departamento de recursos materiales del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de de junio de 2017..” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México**, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

RECIBIDO 16 MAR 2021 UNIDAD DE PLANEACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



EDOMEX

DESCRIPCIONES FINAN. RESULTADOS FUERTES.

2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Oficio No. 208C0301030102L/224/2021 Toluca de Lerdo, México 16 de marzo del 2021

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCANTARA DÍAZ DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a su vez solicito su valioso apoyo y opinión médica, usted como Director de Servicios Médicos y Vocal de la Comisión de Seguridad en el trabajo de este Instituto, debido a que la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional nos remitió, el número de solicitud 00049/IMIEM/MP/2021, en donde nos solicitan en "versión pública" de manera legible, todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el departamento de recursos materiales del I.M.I.E.M., en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de Julio de 2017.

Hago referencia a esto ya que por motivos de la contingencia sanitaria denominada como epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no cuento con el personal suficiente y a su vez temo poner en riesgo al personal que asiste a laborar, debido a lo que esto les pueda generar entrar a un archivo sin ventilación, polvo y poca luz, es por tal motivo que me dirijo a usted, poniendo en consideración esto por sus altos conocimientos médicos.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

RECIBIDO 16 MAR 2021 DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS

[Handwritten number]

LIC. SUHAILA RAMÍREZ SAYÚN JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LC LIC. MONICA GRISEL CHICO MUCINO, Jefa de la Unidad de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia. Archivo

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Departamento de Recursos Materiales Oficio No. 208C030103010

PASEO COLDY (S/A) ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170 TELS: 722 280 92 11, 13 Y 16



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/115/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 16 de marzo de 2021

LIC. SUHAILA RAMÍREZ SAYÚN
JÉFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301030102L/224/2021 del 16 de marzo del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2017; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, *tiña*, *cytophaga*, *cellvibrium*, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

Continúa al reverso
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
Dr. José Rubén R. Alcántara Díaz
Céd. Prof. 115-19-11-1990 ES.P8507322
Céd. Prof. 115-19-11-1990 ES.P8507322

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- Directora General del I.M.I.E.M
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIÁ. Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO/T-125
DR. JRAD*rmmd

11

11



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.



Oficio No. 208C0301030102L/232/2021
Toluca de Lerdo, México;
a 18 de marzo del 2021

**LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN
MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud Número de folio: 00049/IMIEM/IP/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la Ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible todos los oficios elaborados y recibidos en el departamento de recursos materiales del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2017." [Sic]

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a este Departamento pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada (02 de enero al 30 de junio de 2017) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de este Departamento; por lo que anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C0301020000L/115/2021).

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física."

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Departamento de Recursos Materiales



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados del Departamento de Recursos Materiales del IMIEM, por el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2017, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Subdirección.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. SOHAILA RAMÍREZ SAYÚN

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

C.c.p. ARCHIVO/MINUTARIO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
Departamento de Recursos Materiales

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS: 722 280 9211-14 Y 16



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios elaborados y recibidos en el Departamento de Recursos Materiales del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2017.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, , preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."

"IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;"

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un **riesgo, real, demostrable e identificable**, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es **demostrable**, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es **identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

"V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño".

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Se determina que la información correspondiente a:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/16/2021/03

Oficios elaborados y recibidos en el Departamento de Recursos Materiales del



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2017.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.- Con relación al cuarto punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado del Departamento de



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00050/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 04 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00050/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el departamento de recursos humanos del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2016.” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al **Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México**, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

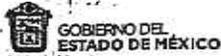
Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Oficio Número 208C0301030101L/106/2021
Toluca de Lerdo, México a
10 de marzo de 2021

DR. JOSÉ RUBÉN REGINALDO ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
P R E S E N T E

Sírvase el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de solicitar su apoyo para que brinde su opinión médica como Titular de la Dirección de Servicios Médicos con la intención de verificar la factibilidad de que el personal de este Departamento, pueda ingresar al área que se tiene asignada como archivo de años pasados, a fin de poder dar cumplimiento a la solicitud que se tiene a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, No. 00050/IMIEM/IP/2021, mediante la cual solicitan:

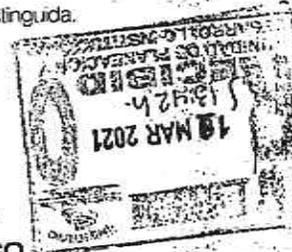
"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en versión pública de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el departamento de recursos humanos del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2016."

No omito mencionar que en virtud de que dichos documentos tienen varios años almacenados en un espacio sin ventilación a temperaturas bajas, lo que genera humedad, bacterias y otros microorganismos que causan daño al ser humano, lo anterior obedece a que esta Dependencia siempre preocupada por la salud de todo su personal.

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
L.C.P. y F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



C.c.p. **L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA.**- Director de Administración y Finanzas.
L.D. JORGE SILVA PRIEGO.- Subdirector de Administración.
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO.- Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia.
Archivo
VPR/oesr

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels.: 722 280 92 11 Y 722 280 92 13



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

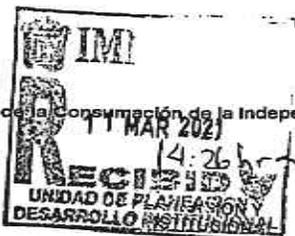


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C030102000L/101/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 11 de marzo de 2021

L.C.P. Y F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
PRÉSENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301030101L/106/2021 del 10 de marzo del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2016; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, tiña, *cytophaga*, *cellvibrium*, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

Continúa al reverso
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
Cta. E.S.P. 9567242

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- Directora General del I.M.I.E.M
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA. Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
EX. MÓNICA GRISET CHICO MUÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO/T-116
DR. JRAD*mmmd



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Oficio Número 208C0301030101L/112/2021

Toluca de Lerdo, México a



L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. 208C0301000300S/T-0068/2021, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, con número de folio: **00050/IMIEM/IP/2021**, mediante la cual el/la signatario, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión pública" de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el departamento de recursos humanos del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2016."

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a este Departamento pueda ingresar al espacio destinado para el archivo de años anteriores, derivado que el periodo solicitado de información es del 02 de enero al 30 de junio de 2016 y por el tiempo que la documentación ha permanecido en el citado archivo de éste Departamento; por lo que se anexa al presente copia del oficio No. 208C0301030101L/106/2021, mediante el cual se solicita las recomendaciones a la Dirección de Servicios Médicos y teniendo como respuesta el oficio No. 208C0301020000/101/2021, mediante el cual el Dr. Alcántara Díaz emite las recomendaciones.

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en el Departamento de Recursos Humanos del IMIEM, por el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2016, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de este Departamento.

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

L.C.P. y F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. **DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.**- Directora General.
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA.- Director de Administración y Finanzas.
L.D. JORGE SILVA PRIEGO.- Subdirector de Administración.

Archivo
VPR/oesr

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios elaborados y recibidos en el Departamento de Recursos Humanos del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2016.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI al XIII...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Se determina que la información correspondiente a:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/16/2021/04

Oficios elaborados y recibidos en el Departamento de Recursos Humanos del



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2016

Señalado por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

5.- Con relación al quinto punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00051/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 4 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00051/IMIEM/IP/2021. “Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en LA SUB DIRECCIÓN DE FINANZAS del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014.” [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO
EDOMEX
EN COMPAÑÍA CON CALIDAD, RESPUESTA Y CARIERISMO

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 208C0301030200L/042/2021.
Toluca de Lerdo, México a
09 de marzo de 2021.

DR. JOSÉ RUBÉN REGINALDO ALCÁNTARA DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS
PRESENTE

Derivado de la Solicitud de Información No. 00051/IMIEM/MP/2021, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en la cual solicita en versión publica los oficios elaborados y recibidos en esta Subdirección, en el periodo 2014; solicito a usted como área médica informe si es conveniente destapar las cajas de archivo que se encuentran resguardadas en el sótano de este Instituto, ya que es una área cerrada, insalubre, sin luz y sin ventilación, siendo preocupante poner en riesgo la salud de la persona designada, ya que fue paciente Covid.

Por lo anterior solicito su valiosa opinión, acerca si es procedente llevar dicha acción y si los archivos en dicho sótano son nocivos o no para la salud de la persona y así evitar hasta demandas legales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.



ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
SUBDIRECTORA DE FINANZAS



Roy M. S. H.

Cc: JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN (APA, Director de Administración y Finanzas
LA: MÓNICA GISEL CHICO MUCRÓ, Jefe de la Unidad de Planeación y Organización Institucional
Archivo
MJA/abg

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11 14 Y 15



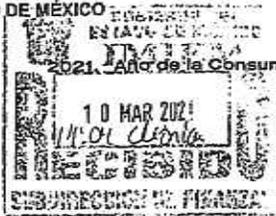
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/094/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 09 de marzo de 2021

MTRA. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
SUBDIRECTORA DE FINANZAS
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301030200L/042/2021 del 9 de marzo del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2014; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, tiña, *cytophaga*, *cellvibrium*, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, pue.de producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

Continúa al reverso...

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

~~DR. JOSÉ RUBÉN R. ALCÁNTARA DÍAZ~~
~~DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS~~

Alcantara Díaz
Céd. Prof. 118824
E.S. 94567242

- C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- Directora General del I.M.I.E.M
- L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA. Director de Administración y Finanzas
- UC.ILIANA GARCÍA VILCHIS. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
- L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
- ARCHIVO/T-107
- DR. JRAD*rmmd

7/11

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 208C0301030200L/043/2021.
Toluca de Lerdo, México a
10 de marzo de 2021.

L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E



10.27h.

Me refiero a la solicitud de Información No. de folio 00051/IMIEM/IP/2021, mediante el cual el/la solicitante, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, solicito la siguiente información:

"Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la Subdirección de Finanzas del IMIEM, en el periodo del 02 de enero al 15 de abril del 2014."

Por lo que, con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnica-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Subdirección pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada 2014 y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta Subdirección; por lo que anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C030103200L/042/2021, en el que se emiten recomendaciones.

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por el periodo de un año, la siguiente documentación: oficios elaborados y recibidos en la Subdirección de Finanzas del IMIEM, en el periodo del 02 de enero al 15 de abril del 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de esta Subdirección.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
SUBDIRECTORA DE FINANZAS

C.c.p - JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA, Director de Administración y Finanzas
Archivo
MJA/tygg

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

PASEO COLÓN S/N ESO. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS: 722 290 92 11,13 Y 16



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios elaborados y recibidos en la Subdirección de Finanzas del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que se reproducen a continuación:

"De los postulados para la clasificación de información"

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

"De la clasificación y desclasificación"

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

"De la Información Reservada"

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VI al XIII...

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

“I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

“III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

“IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;”

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

“V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

“VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Se determina que la información correspondiente a:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/16/2021/05

Oficios elaborados y recibidos en la Subdirección de Finanzas del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Finanzas, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

6.- Con relación al sexto punto del Orden del Día, referente a la aprobación de la clasificación total de la información como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Tesorería del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública números: 00052/IMIEM/IP/2021, se esgrimen las siguientes consideraciones

Que en fecha 4 de marzo de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00052/IMIEM/IP/2021. "Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión pública" de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el departamento de tesorería del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2015." [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado del Departamento de Tesorería del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, se tienen por presentados los siguientes oficios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENDOMEX
DECISIONES FINAN. RESULTADOS FUERTES

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
Oficio No. 208C0301020000L/104/2021
Toluca de Lerdo, México,
A 12 de marzo de 2021

JUAN CARLOS ALDERRETE ESPIELLA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA
PRESENTE:

En respuesta a su oficio No. 208C0301030201L/058/2021 del 11 de marzo del año en curso, donde requiere la opinión de esta Dirección de Servicios Médicos relacionada a una solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, sobre el manejo de los oficios generados en el año 2015; al respecto le informo lo siguiente:

La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos, en este sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (*Loxosceles laeta*) que es frecuente encontrarla en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergilosis, Histoplasmosis, Infecciones por *Cándida*, *Pneumocystis*, *tiña*, *cytophaga*, *cellvibrium*, tétanos, infecciones respiratorias con disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dermatosis, conjuntivitis y otras.

Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipotermia que requiere de atención médica inmediata.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, hago referencia a lo descrito en la "Exposición de motivos" de Ley del Trabajo del Estado de México, en la que consigna el garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las probabilidades de riesgos de trabajo, a través de acciones de seguridad e higiene en el trabajo, imponiendo a las instituciones públicas la adopción de medidas concretas para la atención de este importante rubro.

Con base a lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

~~DR. JOSÉ RUBÉN B. ALCÁNTARA DÍAZ~~
~~DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS~~

Dr. José Rubén B. Alcántara Díaz
C.E.S. 09851222
Tel. 01 52 995 2760

[Handwritten signature]

C.c.p.- DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN.- Directora General del I.M.I.E.M
L.A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA. Director de Administración y Finanzas
LIC. ILIANA GARCÍA VILCHIS. Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO. Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
ARCHIVO/T-121
DR. JRAD*rmmd

monica 10.46

RECIBIDO
16 MAR 2021
UNIDAD DE PLANEACION Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL

[Handwritten marks]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO
EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 208C0301030201L/062/2021
Toluca de Lerdo, México a
12 de marzo 2021

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN
MONICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E



11:04h

Me refiero a la solicitud Número de folio. **00052/IMIEM/IP/2021**, y mediante la cual solicita a través del Sistema de Acceso a la información mexiquense **SAIMEX**, solicitó la siguiente información:

Folio 00052/IMIEM/IP/2021

Con fundamento en la Ley de transparencia solicitamos en *"versión pública"* de manera legible, todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el Departamento de Tesorería del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2015."

Por lo que con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Tesorería, derivado del periodo de la información solicitada comprendido del (02 de enero al 30 de junio del año 2015), y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de este Departamento; por lo que anexo al presente copia simple del oficio No. 208C0301020000L/104/2021, por el cual se emiten las recomendaciones:

Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información de conformidad a la Fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la Información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física."

[Handwritten signature]

Derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General,

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Paseo Colón s/n esq. General Felipe, Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels: 722 280 92 11, 13 y 15
Correo electrónico: finanzas@imem.org.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO
EDOMÉX
DECISIONES FIRME. RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) En México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria): solicito la reserva de la documentación por el periodo de un año: oficios elaborados y recibidos en el Departamento de Tesorería del IMIEM, por el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2015, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto es con la finalidad de que mejoren las condiciones de vulnerabilidad de las personas ante la pandemia que actualmente vivimos, y no se genere un riesgo para la salud, integridad e incluso la vida del personal de este Departamento de Tesorería.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ALDERETE ESPINIELLA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

ARCHIVO/JCAE/Dgm*

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels. 722 280 92-11, 13 y 16
Correo electrónico: finanzas@imiedm.com



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Oficios recibidos y elaborados en el Departamento de Tesorería del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2015.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la búsqueda de la información pone en riesgo la salud de una persona física y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la búsqueda de la información genera una afectación, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 91, 128, 129, 140, fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que se reproducen a continuación:

“De los postulados para la clasificación de información”

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

“De la clasificación y desclasificación”

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“De la Información Reservada”

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I al III...

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

VI al XIII...

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos en



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

"I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

"II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"

En el presente caso se pronuncia el Oficio emitido por el Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, en el que se argumenta lo que a continuación se transcribe:

... en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona.

En la especie, la búsqueda de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de la o las personas asignadas a dicha tarea; riesgo que en un estado declarado de pandemia, rebasa el interés público de brindar la entrega de dicha información.

"III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo la salud, integridad física y la vida de las personas, al momento de hacer la búsqueda para la entrega de la información solicitada, quebrantando así el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."

"IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;"

La búsqueda para la entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, ya que la o las personas asignadas para esta tarea podría enfermar, comprometiendo así su sistema inmunológico, por lo que aumentaría el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar hasta la muerte de la persona, con las consecuentes afectaciones señaladas en el punto anterior.

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que la información solicitada tiene años almacenada, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuáles carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, cuenta con sustento en la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tan to por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo anterior, cualquier persona se encuentra en riesgo de comprometer su sistema inmunológico al realizar la búsqueda de la información solicitada y con ello ser más vulnerable para contraer COVID-19 que puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro, lo que aumenta el riesgo de problemas de salud a largo plazo.

"V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño".



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

El daño a producirse por la búsqueda de la información al poner en riesgo la salud de la o las personas asignadas a realizar tal tarea, afectaría de modo determinante.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la salud del personal de este Instituto.

"VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total de los expedientes solicitados, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la salud que conlleva la búsqueda, comprometiendo así el sistema inmunológico y hacer más susceptible al personal de contraer COVID-19.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de un año, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la salud de los servidores públicos de este Instituto en un tiempo que es pandemia y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y -Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Se determina que la información correspondiente a:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Acuerdo CT/IMIEM/SE/16/2021/06

Oficios elaborados y recibidos en el Departamento de Tesorería del IMIEM, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2015.

Señalado por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Tesorería, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de 1 año, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la salud y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo, pueda llevarse a cabo su desclasificación, en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Una vez agotados los puntos marcados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, agradeció la asistencia y participación de los integrantes del Comité; dando por concluida la Decimosexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las quince horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Mónica Grisel Chico Muciño
Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y Presidenta de este Comité

Act. María Fernanda Cuenca Reyes
Titular del Órgano Interno de Control en el
IMIEM

L.A. José Ricardo Mondragón Tapia
Director de Administración y Finanzas y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

La presente hoja es parte integral del Acta de la Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México.